



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503446

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud certificado servicios prestados.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503446. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a los escritos de 10/04/2025 y 23/04/2025 por los que solicitaba al Ayuntamiento de Oropesa del Mar la emisión de certificado de reconocimiento de trienios y servicios prestados.

Por ello, el 11/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 15/09/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se haya recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 24/10/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- El derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, en este caso tres meses, de su reclamación de 10/04/2025.
- El derecho a la obtención del certificado de servicios previos prestados al objeto de su reconocimiento lo que incide en su derecho al percibo a las retribuciones correspondientes, así como a otros derechos como puede ser la promoción o el derecho al descanso.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Además, en esa misma resolución realizamos las siguientes consideraciones:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

3 ADVERTIMOS que debe dar respuesta y resolver la solicitud de certificación de servicios previos



de la personal titular de la queja y que, dado el tiempo transcurrido, esto se realice a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar recibió esa resolución el 28/10/2025 sin que en el plazo otorgado para ello hayamos recibido el informe requerido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana